



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Trámite: Tutela
Accionantes: Natalia Ocampo Tobón
Accionada: Inpec- instituto Nacional penitenciario y carcelario
Director General Inpec- Teniente Coronel
Daniel Fernando Gutiérrez Rojas
Radicado: 170013110005-2024-00306-00

Manizales, primero (1º) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

1. Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 1983 de 2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se admitirá la acción de amparo.

2. La medida provisional solicitada, se negará por las siguientes razones

a) El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que la medida provisional procede “... cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho...”, es decir, que la misma podrá decretarse si se evidencia o se quiere “evitar perjuicios ciertos e inminentes...”.

b) Puestas así las cosas, se tiene que para adoptar dicha medida al interior del trámite constitucional, indudablemente se debe determinar esa contingencia y amenaza que no dé espera a una decisión de fondo emitida por el Juez constitucional por ser irreversible, situación que no se vislumbra en el caso de marras, pues de las probanzas allegadas al plenario no se evidencia dicha necesidad, ya se determinará con la respuesta de la accionada si es procedente la acción en ese sentido, lo que deriva que es la decisión que deberá adoptarse en la sentencia y no en ésta etapa.

c) Aunque se indique una presunta expedición arbitraria e ilegal de la resolución que da por terminado el nombramiento en provisionalidad, precisamente es lo que se debe establecer en este trámite y como quiera que la medida resulta coincidir con la pretensión de la acción, resulta anticipada la decisión que se exige en esta etapa.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, RESUELVE:

1.- **ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **Natalia Ocampo Tobón** Contra la Dirección del **INPEC- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada, fuero sindical.

2.- Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción se dispone vincular como accionados a:

a)- la Comisión Nacional del servicio civil.

b)- A la subdirectora de talento humano del INPEC la señora Luz Myriam Tierradentro Cachaya del INPEC

c)- Al jefe de la oficina jurídica el Dr. José Antonio Torres Cerón del INPEC

d)- A todos los aspirantes que se encuentran en la lista de elegible conformada por el INPEC para ocupar el cargo de profesional universitario código 2044, grado 11 del INPEC, identificado con el código OPEC Nro. 169789 y a las personas que aparecen enlistadas como nombrada en la Resolución Nro. 8766 del 21 de marzo de 2024,

3. **ORDENAR** al Director del **INPEC- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, para que de manera inmediata a su notificación, proceda con la notificación de todos aspirantes que se encuentran en la de elegible conformada



por el INPEC en la Resolución Nro. 8766 del 21 de marzo de 2024, para ocupar el cargo de profesional universitario código 2044, grado 11 del INPEC, identificado con el código OPEC Nro. 169789, para lo cual deberá publicar este auto en su página web, allegando la acreditación de dicha publicación en ese mismo termino.

4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela al accionante, a las accionadas y a los vinculados, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora **de manera inmediata al recibo de la notificación** de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe enviarse al correo electrónico del Despacho.
5. **TENER** como pruebas la documental arrimada con la solicitud y la que se allegue con el pronunciamiento de la parte convocada.
6. **ORDENAR** que la accionada **INPEC- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, publique en la página web institucional el auto admisorio y el escrito de tutela con la finalidad de que los elegibles en el proceso de mérito y terceros interesados si así lo desean puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, lo que podrán hacer dentro del término de un (1) siguiente a su publicación; debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado por este despacho judicial en ese mismo término.
7. **NEGAR la solicitud de medida provisional, por lo motivado**

cjpa

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a1fc34246cb47cbdbcc92684bd68227f9e0773e9dcf2dcb24853aa31092532**

Documento generado en 01/10/2024 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>